

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	38,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados Mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia.

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho

a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

3.º Que cada uno de los Jurados Mixtos Trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efectivos, en representación de los fabricantes de harinas, y otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los Sres. Gobernadores civiles de las provincias respectivas se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por

el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados mixtos Vitivinícolas en la forma siguiente:

a) Uno en Jerez de la Frontera, con jurisdicción en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

c) En Valladolid, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora, León, Palencia, Santander, Oviedo, Vizcaya y Guipúzcoa.

d) En Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Salamanca, Segovia, Soria, Avila y Guadalajara.

e) En Almedratejo, con jurisdicción en las provincias de Badajoz y Cáceres.

f) En Orense, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Lugo y Pontevedra.

g) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Murcia y Castellón.

h) En Logroño, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Navarra y Alava.

2.º Que el actual Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas que tiene jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, extienda ésta a las de Albacete, Toledo y Cuenca.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal,

gal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

4.º Que cada uno de los Jurados mixtos Vitivinícolas que se crean por esta Orden, se compongan de cinco Vocales efectivos en representación de los Viticultores, y otros cinco, también efectivos, representando a los Vinicultores, más cinco suplentes de cada clase.

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

6.º Que por los Sres. Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.—Señor Subdirector de la Social Agraria.

(Gaceta 15 diciembre 1933).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Gobierno francés ha dictado en 23 de octubre un Decreto prohibiendo la entrada en Francia y Argelia a los obreros que vayan con el propósito de trabajar y no estén provistos de contrato de trabajo. Dicha disposición alcanza también a los obreros que no sean manuales.

Los artículos más importantes de dicho Decreto dicen así:

«Artículo 1.º Todo extranjero mayor de 15 años, residente en Francia, está obligado dentro de los ocho días de su paso por la frontera (si viene de otro país al cumplir los 15 años, si ha nacido en Francia o ha llegado a ella antes de esta edad); o desde la fecha de su matrimonio la mujer francesa casada con un extranjero y hecha extranjera, a presentarse a la Comisaría de policía de su residencia (a falta de ésta al Alcalde) para pedir la tarjeta de identidad.

Artículo 2.º El extranjero obligado a obtener la tarjeta de identidad debe, ante todo, probar que ha entrado en Francia de modo regular, es decir, conformándose con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes. Si ha de ocupar un empleo asalariado, deberán, además, justificar que está conforme con lo prescrito en el artículo 7.º de este Decreto.

Cumplidas estas formalidades, entregará con la petición de la tarjeta de identidad cuatro fotografías (de frente y sin sombrero) y suministrará las indicaciones siguientes: apellidos, nombre, filiación (con la fecha y lugar de nacimiento), profesión, nacionalidad, situación de familia, apellidos, nombre, edad y nacionalidad del cónyuge; nombre y edad de los hijos que vivan con él; último domicilio en el extranjero; apellidos y direcciones de dos ciudadanos franceses que consientan en ser sus fiadores.

Deben, además, pagar en la forma que se les indique el precio de la expedición a la cual esté sujeto por su categoría y exhibir, en apoyo de sus declaraciones, documentos auténticos que no dejen ninguna duda sobre su estado civil, así como las personas que vivan con él.

Artículo 4.º La tarjeta de identidad puede ser denegada al extranjero si omitió el someterse a la reglamentación en vigor y al que, previa información, no parezca ofrecer las garantías deseables.

Del mismo modo puede ser retirada a quien no ofrezca, ya, estas garantías.

En estos casos el interesado debe abandonar el territorio en el plazo que se le señale, y, en consecuencia, puede tomarse contra él la medida de expulsión.

Artículo 7.º Todo extranjero que llegue a Francia para ocuparse en un empleo asalariado, de cualquier naturaleza que sea, para ser autorizado a pedir se le entregue la carta de identidad y obtener la autorización de residencia, *debe presentar un certificado sanitario*, conforme a las instrucciones en vigor, *y un contrato de trabajo, visado favorablemente por los servicios competentes del Ministerio de Agricultura*, para los obreros agrícolas y forestales, o del Ministerio de

Trabajo para los del comercio y de la industria».

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento, por las personas que deseen trasladarse a Francia.

Burgos 15 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

En uso de las facultades que me están conferidas, he autorizado con esta fecha al Sr. Alcalde de Barbadillo de Herreros para que pueda emplear el veneno como medio de extinguir los animales dañinos que merodean por el término municipal, habiéndosele concedido la autorización por el plazo de un mes, y advirtiéndole que en dicha autorización ha de someterse a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

Terminado el periodo electoral, próximo a finalizar el año económico de 1933, y siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han hecho efectiva en el Patronato de Formación Profesional de esta provincia la cuota que les corresponde para sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de esta provincia, cuyo servicio no puede desatenderse, ya que ello implicaría una gran anomalía en su funcionamiento, incurriendo los Ayuntamientos en incumplimiento de disposiciones que establecen esa obligación, quebrantando a la vez los mandatos de mi autoridad,

Por la presente ordeno a todos los Alcaldes el ingreso inmediato de referidas cuotas, y de no verificarlo dentro del presente ejercicio se les impondrá inexorablemente las sanciones que les correspondan con arreglo a la Ley.

Burgos 18 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

La Guardia civil de Arija me comunica que en el pueblo de Prados del Vallejo, término municipal de esta localidad desapareció el día 10 una yegua blanca, en una de las patas tiene una cicatriz de rozadura, cabeza chata y alzada siete cuartas. Otra de pelo castaño, tiene en el pecho rozadura del collarón, marca del Estado, alzada siete cuartas, preñada, ambas de 11 años y herradas de las cuatro extremidades, propiedad del vecino de Arija, Adolfo Gutiérrez Díez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Con objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 de la Real Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de enero de 1926 (*Gaceta del 30*) y lo interesado a mi autoridad con fecha 20 de noviembre último por el Secretario-Administrador de la Fundación benéfico-docente particular denominada «Legado de D. Pedro Vila y Codina», para el Estado español, se anuncia por medio de la presente, y por el término de quince días, a contar de la publicación de esta circular en este periódico oficial, la vacante de una beca costeada por dicho legado y que ha de ser provista por hijos de esta provincia, varón o hembra, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado (Artes Gráficas, Industriales, de Comercio y Agrícolas) a elección del favorecido y que reúnan las condiciones que se expresan:

Podrán optar a la beca los niños o niñas hijos de esta provincia que hayan cumplido o cumplan 12 años durante el actual, que sean huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos, extremos estos que informará la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Las instancias se presentarán a los Alcaldes de los respectivos pueblos o en la Secretaría de esta Junta por los padres o encargados de los niños o niñas, expresando en indicadas solicitudes, y con toda claridad, el nombre y apellidos del que solicita la beca, así como el oficio o arte práctico que desea seguir y la aceptación, caso de ser beneficiado, de que cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Encargo muy eficazmente a todos los Alcaldes que hagan pública en la tablilla de las casas consistoriales, y por medio de pregón, la existencia de mencionada vacante, para que los padres o encargados de los niños o niñas que reúnan las condiciones que anteriormente se indican puedan solicitarla en el plazo fijado.

Transcurrido el plazo de los quince días, los Alcaldes elevarán las instancias a ellos presentadas, y con el debido informe, a esta Junta provincial, en el término de tercer día, y en los Ayuntamientos que no hubieran presentado alguna lo comunicarán asimismo y en igual término, previniendo que, de no efectuarlo así, tanto unos como otros, se les exigirá la responsabilidad a que haya dado lugar por incumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Burgos 18 de diciembre de 1933. —El Gobernador-Presidente, José Castelló Soler.—El Secretario-Administrador, Juan Picón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Nidáguila.—Distrito único.—Primera sección.

D. Ramón de la Cuesta, 79 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 73.
D. José Martínez de Velasco, 72.
D. Francisco Estévez, 64.
D. Aurelio Gómez González, 59.
D. Luis García Lozano, 9.
D. Manuel Maura y Salas, 8.
D. Manuel Bermejillo, 8.
D. José María Albiñana, 8.
D. Angel García Vedoya, 7.
D. José María Moliner, 6.
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Gregorio Fernández Díez, 1.
D. Claudio S. Albornoz, 1.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Segunda sección.

D. Tomás Alonso de Armiño, 94 votos.
D. José Martínez de Velasco, 94.
D. Aurelio Gómez González, 92.
D. Francisco Estévez, 89.
D. Ramón de la Cuesta, 85.
D. José María Moliner, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Guzmán de la Vega, 2.
D. Claudio S. Albornoz, 1.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.

Nuez de Abajo (La).

D. Ramón de la Cuesta, 61 votos.
D. José Martínez de Velasco, 61.
D. Tomás Alonso de Armiño, 61.
D. Francisco Estévez, 61.
D. Aurelio Gómez González, 61.
D. Ricardo Gómez Rojí, 16.
D. Luis García Lozano, 16.
D. José María Albiñana, 11.
D. Manuel Bermejillo, 11.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
D. Guzmán de la Vega, 9.
D. Dionisio Rueda Peña, 9.
D. José Mingo Escolar, 9.
D. Claudio S. Albornoz, 9.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. José María Moliner, 5.
D. Felipe Crespo de Lara, 2.
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Emilio Martín Conde, 1.

Olmedillo de Roa.

D. José Mingo Escolar, 140 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 131.
D. José Martínez de Velasco, 115.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 103.
D. Dionisio Rueda Peña, 96.
D. Tomás Alonso de Armiño, 94.
D. Ramón de la Cuesta, 92.
D. Aurelio Gómez González, 90.
D. Claudio S. Albornoz, 85.
D. Francisco Estévez, 85.
D. Gregorio Fernández Díez, 73.
D. Guzmán de la Vega, 73.
D. Gregorio Villarias López, 62.
D. Jesús Sanantonio, 54.

D. Carlos Abad Bernal, 53.
D. Francisco Galán, 42.
D. Rufino Villasante Zarain, 33.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. José María Moliner, 5.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. José María Albiñana, 5.
D. Luis García Lozano, 4.
D. Angel García Vedoya, 3.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
D. Manuel Bermejillo, 1.

Olmillos de Muñó.

D. Francisco Estévez, 43 votos.
D. Luis García Lozano, 37.
D. José Martínez de Velasco, 37.
D. José María Moliner, 36.
D. Ramón de la Cuesta, 30.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
D. Guzmán de la Vega, 13.
D. José Mingo Escolar, 12.
D. Dionisio Rueda Peña, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Tomás Alonso de Armiño, 3.
D. Ricardo Gómez Rojí, 3.
D. Aurelio Gómez González, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. José María Albiñana, 2.
D. Mariano San Salvador, 1.
D. Angel García Vedoya, 1.

Olmillos de Sasamón.

D. José Martínez de Velasco, 193 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 187.
D. Ramón de la Cuesta, 133.
D. Aurelio Gómez González, 181.
D. Francisco Estévez, 171.
D. Luis García Lozano, 29.
D. Ricardo Gómez Rojí, 8.
D. Claudio S. Albornoz, 6.
D. José María Moliner, 6.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
D. Gregorio Villarias López, 4.
D. Luis Labín Besuita, 4.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Moisés Barrio Duque, 4.
D. Antonio Quintana Núñez, 4.
D. José María Albiñana, 4.
D. Angel García Vedoya, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Guzmán de la Vega, 1.
D. Dionisio Rueda Peña, 1.
D. José Mingo Escolar, 1.

Olmos de la Picaza.

D. José Martínez de Velasco, 117 votos.
D. Angel García Vedoya, 110.
D. Ramón de la Cuesta, 104.
D. Tomás Alonso de Armiño, 103.
D. Francisco Estévez, 92.
D. Aurelio Gómez González, 43.
D. José María Moliner, 32.
D. Ricardo Gómez Rojí, 20.
D. Ricardo Olalla Ramos, 12.
D. Francisco Martínez, 11.
D. Antonio Quintana Núñez, 10.
D. Luis Labín Besuita, 8.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 8.
D. Guzmán de la Vega, 8.
D. Claudio S. Albornoz, 7.
D. Moisés Barrio Duque, 6.
D. Gregorio Villarias López, 5.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Felipe Crespo de Lara, 3.
D. José María Albiñana, 3.
D. Fabriciano Campo, 2.
D. Emilio Martín Conde, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Manuel Maura y Salas, 2.
D. José Mingo Escolar, 1.
D. Luis García Lozano, 1.

Oña.—Distrito único.—Primera sección.

D. Tomás Alonso de Armiño, 74 votos.
D. José Martínez de Velasco, 71.
D. Francisco Estévez, 71.

D. Ramón de la Cuesta, 70.
D. Aurelio Gómez González, 57.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
D. José Mingo Escolar, 19.
D. Guzmán de la Vega, 18.
D. José María Albiñana, 17.
D. Gregorio Villarias López, 17.
D. Dionisio Rueda Peña, 17.
D. Claudio S. Albornoz, 16.
D. Moisés Barrio Duque, 15.
D. Domingo del Palacio, 14.
D. Luis Labín Besuita, 14.
D. Antonio Quintana Núñez, 12.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Manuel Maura y Salas, 6.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. José María Moliner, 4.
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Segunda sección.

D. Tomás Alonso de Armiño, 140.
D. José Martínez de Velasco, 134.
D. Francisco Estévez, 129.
D. Ramón de la Cuesta, 124.
D. Aurelio Gómez González, 115.
D. Moisés Barrio Duque, 38.
D. Luis Labín Besuita, 37.*
D. Antonio Quintana Núñez, 37.
D. Gregorio Villarias López, 33.
D. Domingo del Palacio, 32.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 31.
D. José María Albiñana, 31.
D. Claudio S. Albornoz, 16.
D. José Mingo Escolar, 16.
D. Guzmán de la Vega, 15.
D. Dionisio Rueda Peña, 12.
D. José María Moliner, 11.
D. Angel García Vedoya, 7.
D. Francisco Martínez, 7.
D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
D. Luis García Lozano, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
D. Manuel Bermejillo, 4.

Tercera sección.

D. Ramón de la Cuesta, 154 votos.
D. José Martínez de Velasco, 153.
D. Tomás Alonso de Armiño, 151.
D. Francisco Estévez, 149.
D. Aurelio Gómez González, 144.
D. Gregorio Villarias López, 49.
D. Moisés Barrio Duque, 48.
D. Domingo del Palacio, 48.
D. Luis Labín Besuita, 48.
D. Antonio Quintana Núñez, 46.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 24.
D. Guzmán de la Vega, 20.
D. Claudio S. Albornoz, 19.
D. Dionisio Rueda Peña, 18.
D. José Mingo Escolar, 16.
D. José María Albiñana, 11.
D. Angel García Vedoya, 7.
D. José María Moliner, 6.
D. Francisco Martínez, 3.
D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
D. Luis García Lozano, 3.
D. Manuel Maura y Salas, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Emilio Martín Conde, 1.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. Fabriciano Campo, 1.
D. Mariano San Salvador, 1.

Oquillas.

D. José Martínez de Velasco, 84 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 84.
D. Francisco Estévez, 84.
D. Tomás Alonso de Armiño, 83.
D. Aurelio Gómez González, 83.
D. Guzmán de la Vega, 7.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.
D. José María Moliner, 7.
D. José Mingo Escolar, 6.
D. Luis Labín Besuita, 6.
D. Francisco Galán, 5.
D. Jesús Sanantonio, 5.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 5.
D. Carlos Abad Bernal, 5.

D. Rufino Villasante, 5.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
D. Gregorio Villarias López, 1.
D. Moisés Barrio Duque, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.
D. Manuel Maura y Salas, 1.
D. Dionisio Rueda, 1.

Orbaneja del Castillo.

D. Luis García Lozano, 148 votos.
D. Manuel Maura y Salas, 146.
D. Angel García Vedoya, 132.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 108.
D. Guzmán de la Vega, 106.
D. Ramón de la Cuesta, 60.
D. José Martínez de Velasco, 53.
D. Tomás Alonso de Armiño, 42.
D. Francisco Estévez, 40.
D. Aurelio Gómez González, 36.
D. Ricardo Gómez Rojí, 14.
D. José María Albiñana, 9.
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.
D. José María Moliner, 9.
D. Francisco Martínez, 9.
D. Jesús Sanantonio, 8.
D. Manuel Bermejillo, 7.
D. Claudio S. Albornoz, 7.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 7.
D. Dionisio Rueda Peña, 5.
D. José Mingo Escolar, 5.
D. Carlos Abad Bernal, 4.
D. Francisco Galán, 4.
D. Rufino Villasante, 3.

Orbaneja-Riopico.

D. José María Moliner, 80 votos.
D. José Martínez de Velasco, 62.
D. Francisco Estévez, 56.
D. Angel García Vedoya, 50.
D. Francisco Martínez, 46.
D. Ricardo Olalla Ramos, 44.
D. Tomás Alonso de Armiño, 39.
D. Aurelio Gómez González, 37.
D. José María Albiñana, 34.
D. Ramón de la Cuesta, 27.
D. Ricardo Gómez Rojí, 25.
D. Luis García Lozano, 24.
D. Manuel Bermejillo, 21.
D. Luis Labín Besuita, 5.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. Guzmán de la Vega, 4.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Gregorio Villarias López, 3.
D. Antonio Quintana Núñez, 3.
D. Domingo del Palacio, 3.
D. Moisés Barrio Duque, 3.
D. Claudio S. Albornoz, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Orón.

D. Aurelio Gómez González, 100 votos.
D. José Martínez de Velasco, 100.
D. Tomás Alonso de Armiño, 100.
D. Ramón de la Cuesta, 100.
D. Francisco Estévez, 99.
D. Luis Labín Besuita, 42.
D. Moisés Barrio Duque, 41.
D. Gregorio Villarias López, 41.
D. Domingo del Palacio, 41.
D. Antonio Quintana Núñez, 41.
D. Guzmán de la Vega, 3.
D. Claudio S. Albornoz, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
D. Dionisio Rueda Peña, 2.
D. José Mingo Escolar, 2.
D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
D. Manuel Bermejillo, 1.
D. José María Albiñana, 1.

Padilla de Abajo.

D. José Martínez de Velasco, 186 votos.
D. Angel García Vedoya, 156.
D. Ricardo Gómez Rojí, 153.
D. José María Albiñana, 150.
D. Manuel Bermejillo, 141.
D. Tomás Alonso de Armiño, 80.

D. Francisco Estévez, 74.
D. Ramón de la Cuesta, 65.
D. Aurelio Gómez González, 56.
D. José María Moliner, 23.
D. Claudio S. Albornoz, 10.
D. Luis García Lozano, 9.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 8.
D. Guzmán de la Vega, 5.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. José Mingo Escolar, 4.
D. Dionisio Rueda Peña, 4.
D. Gregorio Villarias López, 4.
D. Moisés Barrio Duque, 4.
D. Domingo del Palacio, 4.
D. Luis Labín Besuita, 4.
D. Antonio Quintana Núñez, 4.
D. Francisco Martínez, 2.
D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Padilla de Arriba.

D. José Martínez de Velasco, 102 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 95.
D. Tomás Alonso de Armiño, 95.
D. Aurelio Gómez González, 94.
D. Francisco Estévez, 93.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 40.
D. Claudio S. Albornoz, 37.
D. Guzmán de la Vega, 36.
D. Dionisio Rueda Peña, 36.
D. José Mingo Escolar, 34.
D. Angel García Vedoya, 20.
D. José María Moliner, 19.
D. Antonio Quintana Núñez, 12.
D. Luis Labín Besuita, 12.
D. Jesús Sanantonio, 9.
D. Francisco Galán, 9.
D. Domingo del Palacio, 7.
D. Francisco Martínez, 6.
D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 5.
D. Gregorio Villarias López, 2.
D. Moisés Barrio Duque, 2.
D. Carlos Abad Bernal, 1.
D. José María Albiñana, 1.
D. Rufino Villasante Zarain, 1.

Padrones de Bureba.

D. Tomás Alonso de Armiño, 97 votos.
D. José Martínez de Velasco, 94.
D. Ramón de la Cuesta, 91.
D. Francisco Estévez, 91.
D. Aurelio Gómez González, 91.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
D. Guzmán de la Vega, 33.
D. Gregorio Villarias López, 27.
D. Moisés Barrio Duque, 26.
D. Luis Labín Besuita, 14.
D. Francisco Galán, 14.
D. Claudio S. Albornoz, 5.
D. Dionisio Rueda Peña, 5.
D. José Mingo Escolar, 5.
D. Jesús Sanantonio, 4.
D. Carlos Abad Bernal, 4.
D. Rufino Villasante Zarain, 4.
D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
D. José María Moliner, 1.
D. Angel García Vedoya, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Palacios de Benaver.

D. José Martínez de Velasco, 80 votos.
D. Aurelio Gómez González, 80.
D. Tomás Alonso de Armiño, 78.
D. Ramón de la Cuesta, 77.
D. Francisco Estévez, 75.
D. Ricardo Gómez Rojí, 59.
D. José María Albiñana, 39.
D. Angel García Vedoya, 39.
D. Francisco Martínez, 37.
D. José María Moliner, 31.
D. Ricardo Olalla Ramos, 31.
D. Manuel Bermejillo, 27.
D. Luis García Lozano, 6.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. Guzmán de la Vega, 3.
D. Dionisio Rueda Peña, 3.
D. Claudio S. Albornoz, 2.

D. José Mingo Escolar, 2.
D. Luis Labín Besuita, 1.
D. Antonio Quintana Núñez, 1.
D. Domingo del Palacio, 1.
D. Moisés Barrio Duque, 1.
D. Gregorio Villarias López, 1.
D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Palacios de la Sierra.—Distrito único.—Primera sección.

D. José Martínez de Velasco, 68 votos.
D. Aurelio Gómez González, 62.
D. Tomás Alonso de Armiño, 62.
D. Ramón de la Cuesta, 62.
D. Francisco Estévanez, 59.
D. Luis Labín Besuita, 56.
D. Domingo del Palacio, 55.
D. Antonio Quintana Núñez, 54.
D. Gregorio Villarias López, 47.
D. Moisés Barrio Duque, 47.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 43.
D. Guzmán de la Vega, 32.
D. Dionisio Rueda Peña, 31.
D. Claudio S. Albornoz, 27.
D. José Mingo Escolar, 25.
D. Luis García Lozano, 8.
D. José María Moliner, 5.
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.
D. Gregorio Fernández Díez, 5.
D. Manuel Maura y Salas, 4.
D. Angel García Vedoya, 4.
D. José María Albiñana, 4.
D. Manuel Bermejillo, 3.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
Papeletas en blanco, 1.

Segunda sección.

D. Luis Labín Besuita, 81 votos.
D. Antonio Quintana Núñez, 79.
D. Domingo del Palacio, 75.
D. Moisés Barrio Duque, 72.
D. Gregorio Villarias López, 71.
D. José Martínez de Velasco, 67.
D. Tomás Alonso de Armiño, 59.
D. Ramón de la Cuesta, 57.
D. Aurelio Gómez González, 56.
D. Francisco Estévanez, 49.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 24.
D. Guzmán de la Vega, 18.
D. Claudio S. Albornoz, 16.
D. Dionisio Rueda Peña, 15.
D. Luis García Lozano, 13.
D. José Mingo Escolar, 8.
D. Ricardo Gómez Rojí, 8.
D. Manuel Maura y Salas, 5.
D. José María Moliner, 5.
D. José María Albiñana, 4.
D. Gregorio Fernández Díez, 3.
D. Manuel Bermejillo, 2.
D. Angel García Vedoya, 2.
D. Francisco Martínez, 1.
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Palacios de Riopisuerga.

D. José Martínez de Velasco, 67 votos.
D. Francisco Estévanez, 64.
D. Ramón de la Cuesta, 64.
D. Tomás Alonso de Armiño, 64.
D. Aurelio Gómez González, 61.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
D. Guzmán de la Vega, 13.
D. Claudio S. Albornoz, 12.
D. Dionisio Rueda Peña, 11.
D. José Mingo Escolar, 11.
D. Domingo del Palacio, 9.
D. Gregorio Villarias López, 9.
D. Luis Labín Besuita, 9.
D. Antonio Quintana Núñez, 8.
D. Moisés Barrio Duque, 8.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Manuel Maura y Salas, 6.
D. Angel García Vedoya, 5.
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.
D. José María Moliner, 3.
D. Francisco Martínez, 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que según tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 35 del corriente año, seguido por homicidio, contra Enrique González Alonso Moreno y otro, se sacan a pública subasta los semovientes que le fueron embargados a dicho procesado, consistentes en una burra, de unos diez a once años, tasada en 40 pesetas, y un potro caballo, de unos siete a ocho meses, tasado en 10 pesetas.

Y para que tenga lugar dicho acto, el que se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 26 del mes actual, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa de este Juzgado o en la oficina adecuada al efecto, el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en dicho acto.

Dado en Belorado a 16 de diciembre de 1933.—Manuel Alcaraz.—El Secretario judicial accidental, Hermenegildo Sánchez.

Consulado Honorario de México en Burgos.

EDICTO

En los autos del juicio intestado del Sr. Fermín Gorvea Menoyo, el Juez Sexto de lo civil de la ciudad de México mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten ante dicho Juzgado a deducirla dentro del término de Ley.

México, septiembre 1933.—El Secretario de acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Jorge Costas E.

Anuncios Oficiales

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACION

Cédula de citación ante el Jurado mixto de Industrias de la Construcción.

Por la presente se cita a D. Lorenzo Matinó, Ingeniero de la Sociedad de Montajes Industriales, de Madrid, domiciliado hasta hace poco tiempo en el Hotel Sabadell de esta ciudad (calle de Pablo Iglesias), para que comparezca en las oficinas del Jurado mixto de Industrias de la construcción de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 28 de los corrientes, a las seis de la tarde, con objeto de celebrar los actos de con-

ciación y juicios derivados de las demandas presentadas contra dicho señor por D. Aniano Gadea Arribas, D. Elisardo Pérez, D. Gregorio Nebreda y D. Isidro Millán, previéndole por la presente citación que a dichos actos deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, como igualmente puede hacerlo acompañado o delegando en persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizado, haciéndole presente que de no asistir sin causa que lo justifique se continuará el juicio sin su presencia.

Lo que por orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la construcción se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.—El Secretario, Mariano Fernández.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación del firme de los kilómetros 51 al 60 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista «Bilbaina de Firmes Especiales», S. A.,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Burgos.

A los señores representantes de los Ayuntamientos del partido judicial de Burgos.

Presentado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido un escrito-reclamación contra el acuerdo adoptado por la Junta en 27 de noviembre último, denegando la consignación que en años anteriores venía figurando en el presupuesto de Administración de Justicia para pago de la habitación del Titular que desempeñe el Juzgado, se servirá V. concurrir a esta Sala Capitular, a las once del día 23 de

los corrientes, para tratar sobre la procedencia de la reforma.

Burgos 16 de diciembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, M. Santamaría.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado con esta fecha el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de Administración de Justicia para el año de 1934, y las cuentas de dicha Administración, correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan una y otras de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados, pudiendo durante este plazo presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Villarcayo 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Confeccionadas y aprobadas las ordenanzas municipales, correspondientes al servicio del matadero municipal y reparto general sobre utilidades por sus dos partes personal y real, para 1934, se encuentran las mismas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo legislado en el Estatuto municipal vigente.

Padilla de Arriba 9 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Simón Juarros.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1934, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 11 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Federico Álvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorro

CONCEPCION, 28 — BURGOS

Reautorizada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

6